

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 70

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2018 00521 00
INICIO	8:55 AM
FINALIZACIÓN	4:01 PM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	FRANCISCO RAMOS OCHOA C. C. No. 17.708.255
APODERADO	CECILIA MANTILLA DELGADO T.P. No. 25.022 del CSJ
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA SOLER REYES, C. C. No. 37.705.839 MARTHA STELLA SOLER REYES, C. C. No. 28.099.008 JORGE SOLER REYES, C. C. No. 5.626.014 LIGIA AMPARO SOLER REYES, C. C. No. 1.098.680.926, representada por ALIRIO OLMOS INDETERMINADOS DE LIGIA MARIA REYES DE SOLER, C. C. No.28.097.212
APODERADO DDOS	JUAN CARLOS SERRANO LUNA T.P. No. 111.857
CURADOR AD LTEM	CRISTIAN FELIPE BAYONA T.P. No. 252.394 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cincuenta y cinco de la mañana (8:55) del día Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados, y del curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Ligia María Reyes de Soler.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante FRANCISCO RAMOS OCHOA y a la parte demandada señores MARIA

EUGENIA SOLER REYES, MARTHA STELLA SOLER REYES, JORGE SOLER REYES, y ALIRIO OLMOS guardador de LIGIA AMPARO SOLER REYES

FIJACION DEL LITIGIO.- el Despacho fija el litigio en determinar si entre los señores FRANCISCO RAMOS OCHOA y LIGIA MARIA REYES DE SOLER existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- MATILDE FONSECA DE TORRES
- MARIO REYES OTERO
- MARIA SMITH REYES OTERO
- LUCILA ARDILA RIVERA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los mandatarios judiciales de las partes para que rindiera sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 3:30 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de mérito denominada "IMPROCEDENCIA DE LA EXISTENCIA, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho, entre los señores FRANCISCO RAMOS OCHOA y LIGIA MARIA REYES DE SOLER (qepd), desde el desde 25 de septiembre de 1999, hasta el 8 noviembre de 2017.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores FRANCISCO RAMOS OCHOA y LIGIA MARIA REYES DE SOLER (qepd), desde el desde 25 de septiembre de 1999, hasta el 8 noviembre de 2017.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre FRANCISCO RAMOS OCHOA y LIGIA MARIA REYES DE SOLER (qepd).

QUINTO: Disponer comunicar a la Notaria y/o Registraduría del estado civil de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia en caso de que las autoridades de registro así lo requieran, el fallo se remitirá por correo electrónico a las entidades donde reposen los registros civiles de nacimiento.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000), por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e4fe3dc710d3a04028c49a3f5416e3cbb903a4af793e846a02cfcc1f297
c5d

Documento generado en 23/07/2020 05:34:04 p.m.